

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2026

Señora

CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER

Contraloría General de Santander

Oficina de Participación Ciudadana / Subcontraloría para el Control Fiscal

E. S. D.

Señor

Contralor General de la república

Contraloría delegada para la Participación Ciudadana

Señores

Procuraduría General de la Nación

Procuraduría delegada para la vigilancia Administrativa

Asunto: Derecho de petición de interés general concurrente con denuncia fiscal.

I. DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD

Señora Contralora General de Santander, Señor Contralor General de la república, Señor Procurador General de la Nación, en ejercicio de las competencias de control fiscal a cargo de esa Contraloría y Procuraduría.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO

Yo, **MARTÍN ALONSO GUTIÉRREZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Diputado de la Asamblea Departamental de Santander, actuando en defensa del interés general, del patrimonio público y en ejercicio del control político, presento la presente petición y denuncia fiscal.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD Y DEL PROYECTO OBJETO DE CONTROL

Elemento	Información
Proyecto	Construcción del Anillo Vial Externo Metropolitano en el Departamento de Santander
BPIN	2022004680179
Entidad formuladora y ejecutora	Gobernación de Santander
Longitud proyectada	28 kilómetros
Contrato de obra	CO1.PCCNTR.4359252 – No. interno 1206 de 2023
Contratista de obra	Consorcio Progreso Metropolitano
Contrato de interventoría	CO1.PCCNTR.4709367 – No. interno 1333 de 2023
Interventoría	Consorcio Intervial Metropolitano
Apropiación presupuestal total informada	\$480.063.332.043,62

III. PRETENSIONES

Con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015, la Ley 1757 de 2015 y las normas que regulan la vigilancia y el control fiscal, solicito respetuosamente:

1. Que se admita y radique esta comunicación como derecho de petición de interés general
2. Que se admita y su calificación como denuncia de control fiscal.
3. Que, de acuerdo con la valoración técnica y competencia de la Contraloría y Procuraduría, se determine la procedencia de una **Actuación Especial de Fiscalización** y disciplinario, o del mecanismo auditor que resulte idóneo para el Anillo Vial Externo y los procesos contractuales que se le asocian.
4. Que se practique visita fiscal técnica a los tramos intervenidos y se levante registro georreferenciado y fotográfico del estado, cantidades, calidad, funcionalidad y conservación de las obras.
5. Que se concilien todas las actas parciales del contrato de obra, distinguiendo valor causado, aprobado, pagado, retenido y en trámite, e identificando para cada pago la cantidad y localización física que lo soporta.
6. Que se verifique la totalidad de anticipos, amortizaciones, pagos, cuentas, soportes, memorias de cantidades, ensayos de laboratorio, recibos de interventoría y comprobantes de egreso.
7. Que se audite la estructuración predial inicial de 220 predios y su contraste con los 268 predios requeridos para solo 17 km, estableciendo causas, responsables funcionales de la estructuración, costos adicionales y eventual incidencia fiscal.
8. Que se determine el número actualizado de predios requeridos para la totalidad de los 28 km y el costo estimado de su adquisición, incluyendo contingencias.
9. Que se examine si al momento de contratar existía madurez suficiente de estudios, diseños, gestión predial y requisitos ambientales para garantizar ejecución continua y eficiente.
10. Que se auditen las actas modificatorias de mayores y menores cantidades, ítems no previstos y demás modificaciones, verificando soporte técnico, análisis de precios, aprobación, competencia y efecto económico.
11. Que se establezca la justificación, alcance, costo y beneficio público de incorporar estudios y diseños de segunda calzada dentro de la ejecución contractual, así como su relación con el alcance inicialmente licitado.
12. Que se revise integralmente la actuación de la interventoría y supervisión: alertas emitidas, instrucciones, objeciones, aprobaciones de cantidades, control de calidad, control presupuestal y gestión de riesgos.
13. Que se determine si existieron periodos de inactividad, baja productividad, frentes restringidos o imposibilidad material de ejecutar y, en tal caso, su efecto sobre costos directos e indirectos.
14. Que se identifique si existen obras deterioradas, abandonadas, afectadas por intemperie o que deban repararse o reconstruirse, cuantificando su eventual costo.
15. Que se evalúe la suficiencia y vigencia de pólizas y garantías frente al plazo contractual, modificaciones, calidad de obra, estabilidad y demás riesgos cubiertos.
16. Que se analice la trazabilidad presupuestal de la apropiación total informada de \$480.063.332.043,62 y su distribución entre obra, interventoría, predios, estudios y demás componentes.
17. Que se determine si la actualización de ingeniería de detalle puede generar una reconfiguración estructural o presupuestal y cuál sería el riesgo fiscal asociado.
18. Que se contraste el cronograma vigente con el estado real de predios, licencia ambiental y sus obligaciones, estudios/diseños y frentes disponibles, determinando la probabilidad técnica y financiera de cumplimiento.
19. Que, si durante la actuación se advierten hechos con eventual incidencia disciplinaria, penal o de otra naturaleza, se efectúen los traslados a las autoridades competentes, sin prejuzgar sobre responsabilidades.
20. Que se me informe el número de radicación, clasificación otorgada a esta petición, dependencia responsable, decisión sobre la procedencia de actuación fiscal y, posteriormente, el resultado de fondo dentro de los términos legales.
21. Que se practique auditoría específica al contrato de interventoría No. 1333 de 2023, conciliando sus productos, informes, pagos y permanencia con el desarrollo real del

contrato de obra.

22. Que se determine, acta por acta, qué cantidades de obra fueron verificadas y certificadas por la interventoría y si existe soporte técnico suficiente de ubicación, calidad, medición, recibo y utilidad.
23. Que se establezca si la interventoría formuló alertas oportunas sobre gestión predial, licencia ambiental, estudios y diseños, disponibilidad de frentes, desviaciones del cronograma y modificaciones contractuales, indicando la actuación adoptada por la Gobernación frente a cada alerta.
24. Que se determine si alguna acción u omisión de la interventoría pudo generar, facilitar o agravar mayores costos, pagos sin respaldo suficiente, reprocesos, deterioro de obra, ampliaciones de permanencia o pérdida de utilidad de recursos invertidos.
25. Que se establezca si los pagos efectuados a la interventoría durante periodos de restricción o baja ejecución tuvieron plena justificación contractual y producto verificable, y se cuantifique cualquier eventual mayor costo asociado a prolongaciones del proyecto.
26. Que se incorpore y examine íntegramente la Resolución 1121 del 31 de agosto de 2026 de la CDMB, su concepto técnico, el Estudio de Impacto Ambiental aprobado y el expediente LA 0002-2025 (SINCA 36726).
27. Que se construya una matriz cronológica de obra ejecutada antes del 31 de agosto de 2026, indicando abscisa, actividad, valor, acta parcial, fecha de ejecución, permiso ambiental aplicable, certificación de interventoría y pago.
28. Que se determine si alguna actividad ejecutada o pagada antes de la licencia requería un habilitante ambiental que no estuviera vigente para ese momento y, de ser así, se cuantifique cualquier incidencia fiscal.
29. Que se verifique el cumplimiento posterior de las obligaciones de la licencia, incluidos los Informes de Cumplimiento Ambiental y los permisos adicionales que resulten exigibles.
30. Que se contraste el alcance técnico y las modificaciones contractuales con el proyecto efectivamente autorizado por la CDMB, incluyendo segunda calzada, intersecciones, estructuras y obras hidráulicas.
31. Que se determine si se han fragmentado los principios de la contratación pública y los requisitos de la contratación pública frente al contrato o los contratos del Anillo vial externo, especialmente el principio de planeación, economía, responsabilidad y ecuación contractual.
32. Que se audite el informe financiero del todo el proceso contractual previsto y contratos asociados.

IV. PETICION ESPECIAL

1. En caso de hallar merito e indicios del daño patrimonial al erario de Santander se proceda a dar apertura de proceso de responsabilidad fiscal formal en contra de los ordenadores del gasto, supervisores, contratistas, la firma interventora y solidariamente al representante legal de la Entidad departamental.
2. En caso de hallar merito e indicios de daño patrimonial de las actuaciones recientes contractuales, se de apertura de responsabilidad fiscal formal en contra de los ordenadores del gasto, supervisores y representante legal quien responde solidariamente.
3. En este sentido en concordancia con lo anterior, en caso de hallar merito, se compulse copias a la procuraduría y fiscalía para que se aperturen las investigaciones y se generen las actuaciones judiciales pertinentes.
4. **Solicito que se determine si la entidad contratante omitió de manera injustificada el ejercicio de las facultades de suspensión definitiva, terminación unilateral o caducidad del contrato**, a pesar de la acumulación de irregularidades de forma y de fondo que afectaron de manera grave y prolongada la ejecución del proyecto (falta de licencia ambiental durante años, deficiencias prediales estructurales, bajo avance físico, modificaciones contractuales cuestionables y frentes de obra restringidos

- a. En particular, se pide establecer:
 - i. Qué análisis técnico-jurídico realizó la entidad sobre la procedencia de la suspensión o caducidad.
 - ii. Si existieron recomendaciones de la interventoría o de la supervisión en ese sentido.
 - iii. Si la omisión de aplicar estas figuras generó o agravó riesgos fiscales mayores costos de permanencia, deterioro de obras parciales, pagos sin correspondencia con avance real, etc.

V. HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES

1. **Planeación predial sustancialmente modificada.** Según la respuesta oficial de la Secretaría de Infraestructura, el presupuesto del contrato de obra contempló inicialmente gestión predial para 220 predios a lo largo de los 28 km. Sin embargo, luego de actualización catastral, registral y verificaciones de campo, se determinó que solamente el tramo priorizado Chocoita–El Bwey, de aproximadamente 17 km, requiere estrictamente 268 predios. Es decir, 48 predios más que la estimación inicial para la totalidad del proyecto.
2. **Cronología ambiental y licencia otorgada.** La respuesta oficial de la Secretaría de Infraestructura reflejaba que el trámite de licencia ambiental integral continuaba en evaluación ante la CDMB. Posteriormente, la autoridad ambiental otorgó al Departamento de Santander la licencia mediante la Resolución 1121 del 31 de agosto de 2026, dentro del expediente LA 0002-2025 (SINCA 36726). Este hecho exige reconstruir qué actividades se ejecutaron, certificaron y pagaron antes de la licencia.
3. **Estudios y diseños aún condicionan la ejecución.** La administración reconoce como causas de la diferencia entre avance programado y ejecutado la culminación de estudios y diseños de la calzada sencilla y de la segunda calzada. En diciembre de 2023 se incorporó contractualmente un ítem de estudios y diseños a doble calzada por valor de \$8.516.699.100.
4. **Modificaciones contractuales y mayores/menores cantidades.** La documentación oficial relaciona actas modificatorias de mayores y menores cantidades, ítems no previstos y modificaciones posteriores, cuya trazabilidad técnica, jurídica y financiera debe reconstruirse.
5. **Pagos frente a resultado físico verificable.** La respuesta oficial relaciona múltiples actas parciales de obra. Paralelamente, la interventoría informa que a la fecha de corte no existen tramos totalmente ejecutados y terminados dentro del alcance contractual.
6. **Frentes de obra limitados.** Las actividades constructivas reportadas se concentran en sectores de la Unidad Funcional 2 (PR 14+700 a PR 20+920 y PR 22+960 a PR 23+400). El resto del alcance continúa pendiente.
7. **Fecha contractual y capacidad real de culminación.** La administración informó que la fecha de terminación contractual está prevista para el 7 de mayo de 2031 y, al mismo tiempo, manifestó considerar que el proyecto podrá culminarse dentro del actual período constitucional de gobierno.
8. **Seguimiento preventivo ya existente.** La Procuraduría Regional de Instrucción de Santander adelanta seguimiento preventivo, asunto E-2024-350371, al contrato de obra.
9. **Sobre la Matriz de riesgos y el acta de audiencia de riesgos.** Se presume la existencia del conocimiento de errores o fallas en la audiencia de riesgos, consta de la existencia comentada en la presente acta, pagina 5 y 14, observación del grupo HYPESA “NO LO PODEMOS ASUMIR HASTA QUE NO SE DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PORQUE NO ESTÁ CLARO EL TEMA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, NO SABEMOS EN QUÉ FASE NOS VAN A ENTREGAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS”- riesgo 5.
 1. Entre otros denoto la celeridad para la audiencia de riesgos desde la publicación a las 6 de la mañana con cierre a las 10 de la mañana del 7 de diciembre de 2022.

2. Hay diferencias entre los planos diámetros de pilores y el formulario de presupuesto.
3. Se señalaron calculo erróneos frente al cálculo y causación de impuestos y estampillas.
4. Puede haber existencia de riesgos mal tipificados en los temas de redes, arqueología, materiales, fluctuación y tasas.
5. El riesgo arqueológico se materializo aun siendo previsible.
10. El proceso contractual no cuenta con CDP's validados en SIIF
11. Sobre el avance físico, ronda entre el 14 y el 17%.
12. Se presume la violación del principio de planeación y responsabilidad en cuanto a la falta de licencia ambiental y permisos del ICANH.
13. Sobre el acta modificatoria, se ve por un acta firmada 15 días antes del cambio de gobierno, el 15 de diciembre, en la que se reconoce un pago por \$8.516.699.100 por "Estudios y Diseños Segunda Calzada, teniendo en cuenta que en los documentos reposa que la entidad en 2022 tenía estudios en fase 3, el contratista en el año inmediatamente posterior plasma que no se encontraban en fase 3 y por eso hay que pagarle.
 1. La ley 80 de 1993 en el artículo 25 numeral 12, se establece que, para la apertura de licitación de obra, se debe contar con estudios y diseño definitivos que demuestren la viabilidad del proyecto.
 2. La ley 1474 de 2011 en el artículo 87 establece la obligatoriedad de los diseños listos y completos antes de firmar contratos de construcción, so pena de falta grave a la planeación.
 3. La ley 1434 de 2011 código de procedimiento administrativo, prohíbe la iniciación de obras basándose en ideas improvisadas o permitir que el mismo constructor defina las especificaciones del contrato sin control previo.
14. Se establece que, en el contrato, dicta el pago del dinero mencionado anteriormente por la culminación de los estudios y diseños, pero también a clara que era bajo responsabilidad y riesgo del contratista. Dentro de los documentos de contrato no opera la modalidad "llave en mano". Lo mencionado anteriormente se encuentra descrito en la cláusula 9 del contrato literales S y U, y plazo de 6 meses para cumplir la obligación desde la suscripción del acta de inicio. En el acta modificatoria, se reconoce el ítem no previsto "Estudios y Diseños Segunda Calzada"

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de petición como instrumento de control ciudadano sobre la actuación de las autoridades. Este derecho, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, permite a cualquier persona, y con mayor razón a quien actúa en defensa del interés general y del patrimonio público, solicitar información, elevación de denuncias y el ejercicio de las competencias de control que la Constitución y la ley asignan a los órganos de vigilancia fiscal. En el mismo sentido, la Ley 1757 de 2015 refuerza los mecanismos de participación ciudadana y de control social sobre la gestión pública, incluidos los contratos estatales de gran envergadura. Estos mandatos se articulan con las normas que regulan la vigilancia y el control fiscal, particularmente la Ley 610 de 2000 y las disposiciones que atribuyen a las contralorías la competencia para evaluar la gestión, el resultado y la legalidad del manejo de los recursos públicos, sin necesidad de que exista una sentencia penal o disciplinaria previa.

En el marco de la contratación estatal, los principios de planeación, economía, eficiencia, eficacia y transparencia, consagrados en los artículos 209 de la Constitución y 3º y 25 de la Ley 80 de 1993, imponen a la entidad contratante deberes de diligencia cualificada tanto en la etapa precontractual como durante la ejecución. El Consejo de Estado ha reiterado de manera consistente que el principio de planeación no es un simple requisito formal, sino un deber sustancial que exige estudios previos serios, completos y actualizados, que permitan determinar con precisión la necesidad, las condiciones técnicas, prediales, ambientales y presupuestales del proyecto. En sentencia del 24 de julio de 2013 (expediente 24809), la

Sección Tercera señaló que la ausencia de estudios previos técnicos y completos genera errores estructurales, sobrecostos y conflictos de ejecución, y puede afectar la legalidad del contrato. De igual forma, en pronunciamientos posteriores ha insistido en que las deficiencias de planeación se reflejan con mayor gravedad en la etapa de ejecución, cuando las omisiones de la administración conducen a la modificación de cantidades, a la paralización de obras o a la imposibilidad de su realización (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 3 de diciembre de 2007, expediente 24715, y sentencia de 13 de noviembre de 2013, expediente 23829).

La jurisprudencia ha sido igualmente clara en cuanto a que las facultades excepcionales de suspensión, terminación unilateral y caducidad no constituyen meras potestades discrecionales que la administración pueda ejercer o no según su libre arbitrio. Se trata de instrumentos orientados a proteger el interés general y a evitar que el incumplimiento grave o la imposibilidad de ejecución generen un daño mayor al patrimonio público. El artículo 18 de la Ley 80 de 1993 consagra la caducidad como la sanción más drástica frente al incumplimiento que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. La Sala Plena de la Sección Tercera, en sentencia de unificación de 12 de julio de 2012 (expediente 15024), precisó que la caducidad solo puede declararse durante el plazo de ejecución del contrato, precisamente porque su finalidad es remover al contratista incumplido y garantizar la continuidad del objeto contractual. Sin embargo, esa misma jurisprudencia no exonera a la entidad del deber de evaluar de manera oportuna y documentada si los hechos constitutivos de incumplimiento o de imposibilidad de ejecución justifican el ejercicio de esa facultad o de las demás cláusulas excepcionales.

En el caso del contrato de obra del Anillo Vial Externo Metropolitano, la acumulación de circunstancias graves y deficiencias estructurales en la gestión predial, ausencia prolongada de licencia ambiental integral, bajo avance físico después de varios años, modificaciones contractuales que incorporaron estudios y diseños que ya eran obligación del contratista, y frentes de obra severamente restringidos, configura un escenario en el que la entidad contratante tenía el deber de valorar, de manera seria y fundamentada, la procedencia de la suspensión definitiva o de la caducidad. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la falta de planeación predial y ambiental genera suspensiones imputables a la entidad y mayores costos de permanencia (sentencia de 20 de octubre de 2014, expediente 24809). Cuando esas deficiencias se prolongan en el tiempo y afectan de manera sustancial la posibilidad de ejecutar el objeto contractual, la omisión de la administración en el uso de las herramientas excepcionales puede constituir una gestión antieconómica, ineficiente o ineficaz, susceptible de control fiscal.

No se trata de afirmar de antemano que la caducidad debió declararse. Se trata de cuestionar, con fundamento en el derecho de petición y en las competencias de control fiscal, por qué la entidad no documentó de manera suficiente el análisis técnico-jurídico sobre la procedencia de suspender o caducar el contrato, a pesar de la magnitud y duración de los obstáculos. El Consejo de Estado ha sostenido que las potestades excepcionales existen para proteger el interés público y que su no ejercicio injustificado, cuando las circunstancias lo exigen, puede generar responsabilidad. En este sentido, la Contraloría tiene competencia para examinar si la omisión de la administración en el uso de esas facultades contribuyó a la prolongación de una situación de baja ejecución, a la generación de mayores costos de interventoría y de permanencia, o al riesgo de deterioro de las obras parciales ejecutadas.

El control fiscal, en los términos de la Constitución y de la ley, no se limita a verificar la existencia formal de contratos, actas o pagos. Debe indagar si el dinero público se está transformando de manera oportuna, económica y verificable en infraestructura útil. Cuando la planeación deficiente y la no aplicación de las cláusulas excepcionales concurren para mantener un contrato en un estado de ejecución precaria durante años, se configura un riesgo fiscal que la Contraloría está llamada a evaluar. El derecho de petición y la denuncia fiscal constituyen, en este contexto, el vehículo legítimo para solicitar que ese examen se realice

de manera integral, técnica y documentada, sin prejuzgar responsabilidades individuales, pero sí para proteger el patrimonio público antes de que el riesgo se materialice en un daño mayor.

El Consejo de Estado ha determinado que, en los contratos celebrados bajo la modalidad de llave en mano, el contratista asume una obligación global de resultado que comprende desde los diseños iniciales y el suministro hasta la ejecución y puesta en funcionamiento de la obra. Bajo esta línea doctrinal, la jurisprudencia señala que los riesgos técnicos y económicos son transferidos de manera preferente al contratista, por lo cual este no puede invocar deficiencias en los diseños previos o imprevistos ordinarios para exonerarse de responsabilidad o exigir mayores costos. El ordenador del gasto y el supervisor deben fiscalizar estrictamente que el producto se entregue en perfectas condiciones de operación, siendo inviable que el contratista pretenda variar las condiciones esenciales del objeto alegando circunstancias que debieron ser mitigadas dentro de su oferta global a precio alzado.

Por otra parte, la jurisprudencia de lo contencioso administrativo distingue drásticamente el impacto de las anomalías según su naturaleza. Las irregularidades de forma, como la falta de firmas en documentos accesorios, errores de transcripción o defectos de trámite subsanables, se rigen por el principio de eficacia y conservación del negocio jurídico, por lo que no invalidan el contrato si el objeto se cumple. Por el contrario, las irregularidades de fondo constituyen vicios sustanciales que atacan directamente los requisitos de existencia y validez. La Corte Constitucional y el Consejo de Estado recuerdan que cuando la irregularidad de fondo implica un objeto o causa ilícita, como la falta absoluta de capacidad legal, el fraccionamiento de contratos para evadir licitaciones o la simulación contractual, se configura la nulidad absoluta del contrato, trayendo consigo consecuencias patrimoniales, fiscales y penales ineludibles para los ordenadores del gasto que participaron del esquema ilegal.

Asimismo, los requisitos de la contratación estatal, como la expedición previa del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, los estudios de mercado y el pliego de condiciones, no son formalismos caprichosos, sino salvaguardas de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva regulados por la Ley 80 de 1993. El Consejo de Estado en reiteradas providencias ha sancionado con nulidad absoluta aquellos contratos estatales que se celebran con desprecio absoluto por las etapas precontractuales o evadiendo las modalidades de selección correspondientes, como confeccionar contrataciones directas disfrazadas. El alto tribunal enfatiza que la violación al principio de planeación rompe la legalidad del negocio jurídico, haciendo corresponsables a los funcionarios firmantes por haber adjudicado un proyecto sin la viabilidad jurídica o financiera suficiente para ser ejecutado.

Finalmente, el artículo 209 de la Constitución Política subordina la actividad contractual a los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad de la función administrativa. La jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado precisa que el actuar del ordenador del gasto y de los supervisores debe estar guiado por la defensa férrea del patrimonio público. Cuando se demuestra una omisión deliberada, falta de control o una actitud de tolerancia frente a los retrasos o malas calidades del contratista, se presenta una flagrante violación a la función administrativa. La Corte Suprema de Justicia ha dejado claro que los ordenadores del gasto no pueden escudarse en el principio de confianza para eximirse de responsabilidad si omitieron su deber de supervisión permanente; asimismo, los supervisores que actúen con negligencia u oculten hallazgos al nuevo ordenador incurren de manera personal en el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales y en detrimento patrimonial del Estado.

VII. HIPÓTESIS DE RIESGO FISCAL A VERIFICAR

Entiéndanse exclusivamente como líneas de auditoría y no como afirmaciones de responsabilidad fiscal, cuando corresponde al ente de control, los actos de control preventivo

y concomitante y si da a lugar la investigación y auditoria fiscal para esclarecer la posible existencia de hallazgos en el proceso contractual.

- Posible deficiencia de planeación o maduración previa del proyecto.
- Posible afectación de los principios de economía, eficiencia y eficacia.
- Riesgo de pagos que no guarden adecuada correspondencia con cantidades, calidad, funcionalidad y permanencia de las obras.
- Riesgo de mayores costos, reprocesos y actividades adicionales derivados de cambios previsibles.
- Riesgo asociado a modificaciones de cantidades, precios e ítems no previstos.
- Riesgo de deterioro o pérdida de utilidad de obras parciales.
- Riesgo de insuficiencia presupuestal futura en adquisición predial.

VIII. ANÁLISIS ESPECIAL DE LA INTERVENTORÍA

Se solicita examen autónomo del contrato de interventoría No. 1333 de 2023 (CO1.PCCNTR.4709367), ejecutado por el Consorcio Intervial Metropolitano, en los siguientes aspectos:

1. Disponibilidad real para ejecutar.
2. Certificación de cantidades y autorización de pagos.
3. Mayores y menores cantidades e ítems no previstos.
4. Estudios y diseños de doble calzada.
5. Desviación del cronograma.
6. Gestión predial.
7. Licenciamiento y permisos ambientales.
8. Calidad, estabilidad y conservación.
9. Incumplimientos, multas y garantías.
10. Costos y mayor permanencia de la propia interventoría.
11. Independencia y trazabilidad de sus decisiones.

Pregunta rectora:

¿La interventoría actuó de manera oportuna, independiente y eficaz como mecanismo de prevención y protección del patrimonio público?

IX. CAPÍTULO ESPECIAL — LICENCIA AMBIENTAL

Se solicita examinar la Resolución 1121 del 31 de agosto de 2026 de la CDMB y reconstruir cronológicamente la correspondencia entre habilitantes ambientales, actividades ejecutadas, certificaciones de interventoría y pagos, tanto antes como después de su expedición. (importante enlazar con la CDMB para efectos de aporte al proceso)

X. PRUEBAS QUE SE APORTAN Y SE SOLICITA INCORPORAR

- Respuesta de la Secretaría de Infraestructura al derecho de petición radicado No. 20260109202 y sus anexos.
- Contratos de obra e interventoría y expedientes contractuales completos.
- Informes mensuales de interventoría, actas parciales, memorias de cantidades y soportes de pago.
- Actas modificatorias, aclaratorias, suspensiones, reinicios y prórrogas.
- Expediente de gestión predial completo.
- Expediente ambiental, incluida la Resolución 1121 del 31 de agosto de 2026, el Estudio de Impacto Ambiental y el expediente LA 0002-2025 (SINCA 36726).
- Estudios y diseños Fase II y Fase III, incluyendo diseños de segunda calzada.
- Registros presupuestales, disponibilidades, compromisos, obligaciones y pagos.
- Bitácoras de obra, informes diarios, semanales y mensuales de interventoría.
- Conceptos de interventoría sobre modificaciones, cantidades y disponibilidad predial y ambiental.
- Soportes de verificación de cantidades y calidad de cada acta parcial.
- Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) y actuaciones de seguimiento de la CDMB.

XI. PETICIÓN DE PRESERVACIÓN DE EVIDENCIA

Solicito que se preserve la trazabilidad documental y digital de los expedientes, versiones de diseños, matrices de cantidades, informes de interventoría, comunicaciones, actas de comité, soportes de precios y registros fotográficos.

XII. CONSIDERACIÓN FINAL

El Anillo Vial Externo Metropolitano es una obra estratégica para Santander que compromete una inversión pública de enorme relevancia. El control fiscal debe establecer si el dinero público se está transformando, de manera oportuna, económica y verificable, en infraestructura útil y durable.

Solicito respuesta completa, clara, congruente y de fondo. En caso de falta de competencia sobre alguno de los aspectos, se efectúe el traslado a la autoridad competente, informándome de ello.

Agradezco de antemano su colaboración institucional y el compromiso con la Patria y con Santander.

Quedamos atentos a su amable respuesta, cualquier duda o sugerencia a los abonados telefónicos 3213430320, 3115279977; correo electrónico: laukar_80@hotmail.com / martingutierrezdiputado@gmail.com.

Con sentimientos de consideración y aprecio institucional,

Dios y Patria, Fe en la Causa, Patria Honor y Lealtad.

Atentamente

Diputado. Martín Alonso Gutiérrez
Patrullero (Reserva Activa)
Centro Democrático

ANEXO – MATRIZ DE PUNTOS CRÍTICOS PARA LA AUDITORÍA

Componente	Hecho/alerta	Prueba fiscal solicitada
Predial	220 predios previstos para 28 km; 268 requeridos para tramo priorizado de 17 km	Determinar causa, costo adicional e incidencia en planeación
Ambiental	Licencia otorgada el 31 de agosto de 2026	Determinar coherencia entre frentes habilitados y pagos
Diseños	Incorporación de diseños de segunda calzada	Determinar madurez inicial, modificaciones y costos
Obra	No existen tramos totalmente terminados	Conciliar obra física real con actas y pagos
Contrato	Mayores/menores cantidades e ítems no previstos	Auditar necesidad, precios y efecto económico
Plazo	Terminación prevista: 7 de mayo de 2031	Contrastar con cronograma real y habilitantes
Presupuesto	Apropiación total: \$480.063.332.043,62	Reconstruir trazabilidad completa
Interventoría	Actuación frente a predios, ambiente, diseños y cantidades	Auditar contrato 1333 de 2023 de forma autónoma